

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE REAL SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Dado que no se han formulado reclamaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados del expediente instruido con este efecto, mediante la inserción de edicto en el BOP número 251, de fecha 22 de Octubre de 2010, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Octubre de 2010, sobre aprobación de la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase , en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo la modificación que se propone la que sigue:

“Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para , parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local ocasionado por la entrada de vehículos a través de las aceras, con la consecuente y necesaria prohibición, en su caso, de estacionamiento en la vía pública en los espacios de la misma que conforman los accesos y salidas de aquellos y la reserva de espacios en las vías o terrenos de uso público para carga y descarga de mercancía, a solicitud de los comerciantes y con una limitación horario establecida por el Ayuntamiento en función de las necesidades.

Artículo 3- Sujetos pasivos.-

Son obligados tributarios de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, según lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de

vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4- Cuota tributaria.-

1. El importe de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales dentro de un aparcamiento general: | |
|--|---------|
| Por vado permanente anual | 37,29 € |
| Por cada plaza de garaje que exceda de un vehículo | 12,43 € |
| Por metro lineal que exceda | 6,83 € |

| Reserva de espacio para carga y descarga | |
|---|------|
| Reservas permanentes durante 8 horas diarias como máximo. Euros/año | 23 € |
| Reservas permanentes durante 4 horas diarias como máximo. Euros/año | 12 € |

Los titulares de la concesión del aprovechamiento deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas indicativas debidamente homologadas para la señalización del mismo, siendo de su cargo los gastos de adquisición e instalación.

El coste a satisfacer por la placa de señalización del aprovechamiento será en cada momento igual al satisfecho por el Ayuntamiento a la entidad suministradora, incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

Artículo 5.- Normas de Gestión de la Tasa.-

1.- Vado Permanente.-

Las personas interesadas en la obtención de la licencia presentarán en el Registro de este Ayuntamiento la solicitud permanente con los requisitos exigidos y acompañando a la misma justificante de haber ingresado la cuota resultante de la autoliquidación practicada por medio del documento habilitado a este efecto por el Ayuntamiento, siendo requisito imprescindible para la tramitación de la misma.

El solicitante o cualquiera de los residentes del inmueble, deberá acreditar que es propietario de, al menos, un vehículo.

La autoliquidación tendrá carácter provisional, procediéndose a la posterior comprobación por la Administración municipal de la veracidad de los datos declarados, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva oportuna.

De la solicitud presentada se remitirá copia a los auxiliares de la Policía Local, a los efectos de que tramite el informe pertinente para proceder a la autorización, denegación o modificación y, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

El pago de la tasa no otorga ni presupone autorización, la cual no se producirá hasta en tanto no se haya concedido la correspondiente licencia por la Alcaldía.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada, con la consiguiente obligación de abonar la tasa, mientras no se solicite la baja por el interesado o el Ayuntamiento, motivadamente, acuerdo la caducidad o finalización de la autorización concedida.

2.- Reserva de espacio para carga y descarga.-

Este tipo de autorización se otorgará a los locales en los que, por la índole de la actividad que desarrollan, requieran necesariamente, disponer de un espacio de la vía pública para realizar la carga y descarga de mercancías, dentro de un horario limitado por el Ayuntamiento.

En los supuestos reservados para la realización de operaciones de carga y descarga no se permitirá el estacionamiento de vehículos de uso particular durante los horarios señalados para llevarlas a efecto. No obstante, fuera de los horarios señalados para cada espacio, éstos podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos.

Los interesados en obtener la licencia de reserva de vía pública para carga y descarga deberán solicitarlo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, siendo revocable en cualquier momento por incumplimiento de las condiciones en que fue otorgada, si desaparecen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación de la misma, así como cualquiera otra que estime oportuna la autoridad municipal.

De la solicitud presentada se remitirá copia a los Auxiliares de Policía Local, a los efectos de que emita el informe pertinente para proceder a la autorización, denegación o modificación de las circunstancias contenidas en la solicitud, debiendo valorar la situación de la zona para la cual se solicita la reserva, la cercanía de una zona ya habilitada para carga y descarga, el tráfico y, cualquier otra considerada oportuna.

Artículo 6.- Documentación.-

1.- A la solicitud de autorización para entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Título de propiedad o acreditación de la representación del garaje o aparcamiento o contrato de alquiler. En defecto, autorización del titular.
- Documentación acreditativa de la propiedad del vehículo.
- Fotocopia D.N.I. del interesado.

2.- A la solicitud de autorización para carga y descarga de mercancías, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Título de propiedad o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
- Plano de situación con indicación de la zona de la que se pretende obtener la reserva, indicando la vía pública y número. También se indicará los metros que se pretenden ocupar.
- Licencia de apertura del establecimiento.
- Justificante del estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 7.- Devengo.-

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia.

2.- Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin obtener la necesaria licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8.- Período impositivo.-

El pago de la tasa se realizará:

- 1) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo, mediante autoliquidación, a través de las entidades colaboradoras que señale el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- 2) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados o prorrogados, el período impositivo comprenderá el año natural, y el devengo de la tasa tendrá lugar el uno de enero de cada año, salvo para las altas producidas con posterioridad y las bajas con anterioridad al 30 de junio del año en cuestión, que pagarán el 50% de las cuotas indicadas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la citada jurisdicción.

En Real , a 10 de Diciembre de 2010

La Alcaldesa

Fdo.- M^a Dolores López Garrigós